



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 ABR 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-621-SOT-206, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de febrero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), construcción (obra nueva) y ambiental (afectación al arbolado) por las actividades que se realizan en Avenida Santa Lucía sin número, Colonia Santa Lucía, Delegación Álvaro Obregón; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 5 de marzo de 2015.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), construcción (obra nueva) y ambiental (afectación al arbolado), como son la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, ambas de la Ciudad de México, y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo), construcción (obra nueva) y ambiental (afectación al arbolado).

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un área en donde se realizó la quema de cubierta vegetal sin constatar la existencia de tocones, esquilmos o troncos relacionados con el desmoche o derribo de arbolado en la zona, ni se observaron actividades de construcción o lotificación del sitio investigado, en la zona colindante al cementerio Nuevo Jardín, 25

En la Ciudad de México, en el Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Delegación Álvaro Obregón
Calle Santa Lucía sin número
Colonia Santa Lucía
Delegación Álvaro Obregón
Código Postal 06700
Teléfono 55 57 00 00
Fax 55 57 00 00



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-621-SOT-206

edificaciones habitadas de tipo semipermanentes, que realizan el almacenamiento de agua en tambos de plástico, así como postes de luz. -----

Al respecto, de la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón, se tiene que las viviendas se ubican en la zonificación PE (Preservación Ecológica) y ER (Equipamiento Rural) y conforme al Programa General de Ordenamiento Ecológico, le corresponde las zonificaciones AE (Agroecológico) y FP (Forestal de Protección), donde el uso de suelo para vivienda se encuentra prohibido, en ambos programas. -----

En concordancia en lo anterior, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de esta Subprocuraduría emitió un Dictamen Técnico de fecha 15 de abril de 2016, en el que se concluyó que las construcciones ubicadas en las faldas del Cerro Santa Lucía del Panteón Jardín, Colonia Santa Lucía, Delegación Álvaro Obregón, en las coordenadas (UTM WGS84) X¹ 473504.02, Y¹ 214065.23; X² 473812.13, Y² 2140033.77, X³ 474056.66, Y³ 2140152.18) se encuentran desplantadas en una superficie aproximada de 66,879 m², en el cual se distribuyen construcciones habitadas, mismas que corresponden a los asentamientos humanos irregulares denominados Totomastitla con una superficie de 0.26 ha, Ampliación Cooperativa Miguel Gaona con una superficie de 0.30 ha y Tierra Nueva Tlaxomulco con una superficie de 0.69 ha. Adicionalmente, del análisis multitemporal se determina que el asentamiento humano Ampliación Cooperativa Miguel Gaona existe desde el año 2000, Totomastitla y Tierra Nueva Tlaxomulco existe desde el año 2003, asimismo, de acuerdo con las imágenes de 2011, 2014 y 2015 se constató que las construcciones que se localizan fuera de las poligonales de los 3 asentamientos humanos irregulares se han mantenido en número y únicamente se han consolidado. -----

En relación con lo anterior, es de señalar que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Álvaro Obregón establece una política de atención para los Asentamientos Humanos Ampliación Cooperativa Miguel Gaona, Tierra Nueva Tlaxomulco y Totomastitla, mediante la Norma de Ordenación Particular para Asentamientos Humanos Irregulares en suelo de conservación, la cual aplica a asentamientos humanos irregulares ubicados en suelo de conservación, identificando que dichos asentamientos se encuentra sujetos a un Estudio Específico el cual será dictaminado por la Comisión de Regulación Especial, la cual estará integrada por el Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Secretaría del Medio Ambiente, ambas de la Ciudad de México. -----

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que los hechos objeto de la denuncia se encuentran relacionados con los investigados en el expediente PAOT-2010-IO-19-SOT-9 y Acumulados resuelto el día 24 de noviembre de 2011 por esta Entidad, misma que incluye la investigación relacionada con los asentamientos humanos denominados Miguel Gaona/Ampliación Miguel Gaona, Tierra Nueva Tlaxomulco, y Totomastitla (expedientes PAOT-2010-IO-19-SOT-9 y Acumulado PAOT-2011-96-SOT-35, PAOT-2011-109-SOT-48 y PAOT-2011-108-SOT-47), todos ubicados en el Poblado de San Bartolo Ameyalco, Delegación Álvaro Obregón. En este sentido, de la fecha de emisión de dicha resolución a la fecha de la presente se han realizado diversas acciones en conjunto con las autoridades competentes para la atención de los hechos que se investigan en el expediente al rubro citado. -----

Así, de las documentales que obran en el expediente al rubro citado, se tiene que la Dirección General Jurídica de la Delegación Álvaro Obregón, informó que realizó un reconocimiento de hechos, identificando

que el sitio en investigación se encuentra dentro de la Barranca Atzoyapan. No obstante lo anterior, se desprende que el polígono de construcciones ubicadas en la ladera norte del Cerro Santa Lucía, que colinda al sur con el terreno del Panteón Jardín, Colonia Santa Lucía, Delegación Álvaro Obregón, se ubican en la zonificaciones PE (Preservación Ecológica) y ER (Equipamiento Rural) de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica de Álvaro Obregón, realizar acciones de verificación a efecto de evitar nuevas construcciones que permitan la expansión de los asentamientos de referencia. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un área aproximadamente 1200 m² en donde se realizó la quema de cubierta vegetal sin constatar la existencia de tocones, esquilmos o troncos relacionados con el desmoche o derribo de arbolado en la zona, ni se observaron actividades de construcción o lotificación en el sitio investigado. Se observó en la zona colindante al cementerio Nuevo Jardín, con aproximadamente 25 edificaciones habitadas de tipo semipermanentes, que realizan el almacenamiento de agua en tambos de plástico, así como postes de luz. -----
2. Dichas construcciones ubicadas en la ladera norte del Cerro Santa Lucía, que colinda al sur con el terreno del Panteón Jardín, Colonia Santa Lucía, Delegación Álvaro Obregón, en las coordenadas (UTM WGS84) X¹ 473504.02, Y¹ 214065.23; X² 473812.13, Y² 2140033.77, X³ 474056.66, Y³ 2140152.18) y corresponden a los asentamientos humanos irregulares denominados Totomastitla, Ampliación Cooperativa Miguel Gaona y Tierra Nueva Tlaxomulco. Del análisis multitemporal, se desprende que el asentamiento humano Ampliación Cooperativa Miguel Gaona existe desde el año 2000, Totomastitla y Tierra Nueva Tlaxomulco existe desde el año 2003, y de acuerdo con las imágenes de 2011, 2014 y 2015 las construcciones que se localizan afuera de las poligonales de los 3 asentamientos humanos irregulares se han mantenido en número y únicamente se consolidaron. --
3. De las documentales que obran en el expediente al rubro citado, se desprende que el polígono donde se encuentran las construcciones ubicadas en la ladera norte del Cerro Santa Lucía, que colinda al sur con el terreno del Panteón Jardín, Colonia Santa Lucía, Delegación Álvaro Obregón, se ubica en la zonificaciones PE (Preservación Ecológica) y ER (Equipamiento Rural) conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón, donde el uso de suelo para vivienda se encuentra prohibido. Dicho programa establece una política de atención para los Asentamientos Humanos Ampliación Cooperativa Miguel Gaona, Tierra Nueva Tlaxomulco, Totomastitla, mediante la Norma de Ordenación Particular para Asentamientos Humanos Irregulares en Suelo de Conservación, la cual aplica a asentamientos humanos irregulares ubicados en Suelo de Conservación, identificando que dichos asentamientos se encuentra sujeto a un Estudio Específico el cual será dictaminado por la Comisión de Regulación Especial, la cual estará integrada por el



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-621-SOT-206

Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Secretaría del Medio Ambiente, ambas de la Ciudad de México. -----

4. Corresponde a la Dirección General Jurídica de la Delegación Álvaro Obregón, realizar acciones de verificación a efecto de evitar nuevas construcciones que permitan la expansión de los asentamientos. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica de la Delegación Álvaro Obregón, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JEEN/WFB/ACC